



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
con anexo
13 MAR 2023
15:41 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

NÚMERO DE OFICIO: CVSSEP/LXV/003/2023
ASUNTO: DICTAMÉN CON PROYECTO DE DECRETO.

EXPEDIENTE 04

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 09 de marzo de 2023

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

El suscrito, CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento al Sistema Estatal de Planeación de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión el anexo:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 66 Y EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 30 fracción III, 31 fracción II, 63, 65 fracción XXXV, 66, 70, 71, 76 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 26, 27 fracción XV, 29, 31, 33, 40, 42 fracción XXXV y 43, artículo 64 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Agradezco su atención a la presente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
13 MAR 2023
16:00 hrs



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN

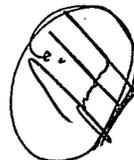
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 66 Y EL ARTÍCULO 112 DE LA
LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.**

EXPEDIENTE 04



**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La Comisión permanente de Vigilancia y Seguimiento al Sistema Estatal de Planeación, con fundamento en lo establecido por el artículo 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64 y 65 fracción XXXV, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 26, 27, 29, 33, 34, 36, 42 fracción XXXV, 64, 68, 69, 70, 71 Y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables, somete a consideración del pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, el presente dictamen en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento al Sistema Estatal de Planeación el oficio LXV/A.L./COM.PERM./1997/2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Estatal, presentada por la Ciudadana Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el expediente número 04 del índice de la Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento al Sistema Estatal de Planeación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional.

2.- Las Diputadas y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento al Sistema Estatal de Planeación, con fecha veintiocho de febrero del año en curso, celebraron sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente 04 del índice de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento al Sistema Estatal de Planeación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y

Calle 14 Oriente #1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 Tel. 9515020235, y 5020 200 o 5020 400, ext.

2435, Edificio Diputados, segundo nivel, oficina 19

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXXV inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La iniciativa contenida en el expediente número 04, señala lo siguiente

Desde la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción realizada en el año 2015, se expidieron como disposiciones normativas la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, asimismo se reformaron la entonces Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción.

Derivado de la creación del Sistema en Materia de Combate a la Corrupción a nivel federal, las entidades federativas se encuentran obligadas a contar con un marco jurídico que garantice la confianza ciudadana en sus instituciones.

En un estado constitucional democrático, es fundamental la participación ciudadana, pues se constituye como canal de interacción para combatir la corrupción, a través de mecanismos de coordinación y colaboración.

Resulta esencial que en el Sistema Nacional y Estatal en materia de combate a la corrupción, se cuente con un debido control del ejercicio del gasto público, es decir de fiscalización, el cual se traduce en un conjunto de acciones que tienen como finalidad comprobar que los entes públicos, se apeguen a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en lo referente a los recursos públicos, así como a satisfacer los objetivos para los que se encuentran destinados, tal como lo prescribe el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Desde luego los recursos que se asignan a la administración pública estatal y municipal, deben manejarse con absoluta transparencia para cumplir con los objetivos para los que son destinados.

Es importante contar con un órgano imparcial que permita recuperar la credibilidad social en las instituciones, fortaleciendo el marco institucional y jurídico para contar con un sistema integral en materia de fiscalización.

Es de resaltar que la fiscalización se encontraba delegada a las labores de revisión en un órgano técnico, al que se le denominó Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desafortunadamente en su actuación no cumplía con la orientación estratégica de la gestión financiera, ni desarrollaba esquemas de fiscalización para la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental.

Por el contrario, representó una institución que no cumplía con la encomienda para la cual fue creada, por lo que su actuación dejaba duda de su imparcialidad y principalmente el combate a la corrupción.

La LXV legislatura aprobó una serie de reformas y modificaciones a la Constitución Política del Estado de Oaxaca en materia de fiscalización superior, enviada por el titular del Poder Ejecutivo en nuestro estado, donde se sustituye al Órgano Superior de Fiscalización dando lugar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, en este sentido se fortalece la gestión financiera, previniendo prácticas como la corrupción o malversación de recursos.

Derivado de dicha reforma se estableció en el artículo sexto transitorio un plazo de 90 días al Congreso del Estado, a efecto de modificar, adecuar y armonizar las leyes secundarias que tengan relación con el decreto en materia de fiscalización superior; en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Se reforman la fracción III al artículo 2, el artículo 66 y el artículo 112 todos de la Ley Estatal de Planeación; para quedar en los siguientes términos :

Artículo 2...

I a la II...

III. Auditoría Superior de Fiscalización: Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

IV. a la XLIII...

Artículo 66. *El COPLADE por conducto de la Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y la Auditoría Superior de Fiscalización promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión de nivel municipal.*

Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, la Auditoría Superior de Fiscalización, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.

Las evaluaciones del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluadas a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 112. *Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, la Auditoría Superior de Fiscalización u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.*

TERCERO. - Del análisis realizado a la iniciativa antes referida, es de mencionar que esta Comisión considera viable realizar diversas reformas planteadas a la Ley Estatal, lo anterior toda vez que el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 42 fracción XXXV establece las atribuciones sobre el marco jurídico relativo a la materia de Sistema Estatal de Planeación, el cual a la letra establece:

Artículo 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO
 DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. a XXXIV. ...

XXXV. Vigilancia y Seguimiento al Sistema Estatal de Planeación; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Revisar y proponer modificaciones al marco jurídico del Sistema Estatal de Planeación.

b. Generar mecanismos para la participación de los distintos sectores sociales en el análisis del Sistema de Planeación.

c. Solicitar informes, para dar seguimiento a la ejecución del Sistema Estatal de Planeación, así como para poder evaluar su conocimiento.

d. Dar seguimiento a la ejecución del Sistema Estatal de Planeación, para que el Congreso del Estado cuente con información suficiente para emitir sus valoraciones en materias de aprobación de: las cuentas públicas, paquetes fiscales anuales, contratación de deuda pública, empréstitos y todo lo relacionado con el manejo y con el control presupuestal.

e. Solicitar información sobre los ingresos ordinarios, extraordinarios y todos aquellos de manejo presupuestado y libre disposición; así como de ejercicio discrecional, de los Poderes Ejecutivo y Judicial, Municipios u Órganos Autónomos, para medir su impacto en el Sistema Estatal de Planeación.

La iniciativa planteada establece reformas a diversas disposiciones legales, es de recalcar que por lo que se refiere a la Ley Estatal de Planeación para el Estado de Oaxaca, esta Comisión tiene la competencia para dictaminar exclusivamente sobre esta Ley, por lo que se deja a salvo el derecho de cada comisión para dictaminar conforme a la materia que haya de corresponderles de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias.

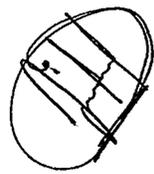
Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá. | ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá. |
| I a II. . . | I a II. . . |
| III. Órgano Superior de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. | III. Auditoría Superior de Fiscalización: Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. |

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO
 DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

| | |
|---|--|
| <p>IV a la XLIII. . .</p> <p>ARTÍCULO 66. EL COPLADE, por conducto de su Coordinador General y, en coordinación con la Secretaría y el órgano Superior de Fiscalización promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.</p> <p>Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría y el Órgano Superior de Fiscalización, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.</p> <p>La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluados a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 112. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, el Órgano Superior de Fiscalización u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en a materia.</p> | <p>IV a la XLIII. . .</p> <p>ARTÍCULO 66. EL COPLADE, por conducto de su Coordinador General y, en coordinación con la Secretaría y la Auditoría Superior de Fiscalización promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.</p> <p>Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, la Auditoría Superior de Fiscalización, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.</p> <p>La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluados a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 112. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, la Auditoría Superior de Fiscalización u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en a materia.</p> |
|---|--|



La armonización legislativa no debe ser considerada como una simple actividad de los poderes legislativos, sino que debe ser un deber jurídico derivado de los propios tratados y leyes de mayor jerarquía que han sido incorporados al orden jurídico nacional.

La armonización legislativa constituye una obligación para el Estado, derivado de los tratados internacionales que han sido incomparados primeramente al marco jurídico federal y por consecuencia es una responsabilidad del o la legisladora local,

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

homologar el marco jurídico interno entre sí, para no ser responsable de una omisión que produzca efectos negativos, como la contradicción entre las normas o lagunas jurídicas, que generen incertidumbre en la aplicación de las mismas.

Es por lo anterior que las y los Ciudadanos Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento al Sistema Estatal de Planeación consideran la viabilidad de las reformas planteadas por cambios de denominación, por la promovente; por lo que, de acuerdo a las consideraciones vertidas, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente Vigilancia y Seguimiento al Sistema Estatal de Planeación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, estima procedente aprobar la reforma a la fracción III al artículo 2, el artículo 66 y el artículo 112 de la Ley Estatal de Planeación; en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 2, EL ARTICULO 66 Y EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, para quedar como sigue:

Artículo 2...

I a la II...

III. Auditoría Superior de Fiscalización: Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

IV. a la XLIII...

Artículo 66. *El COPLADE por conducto de la Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y la Auditoría Superior de Fiscalización promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión de nivel municipal.*

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, la Auditoría Superior de Fiscalización, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.

Las evaluaciones del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluadas a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

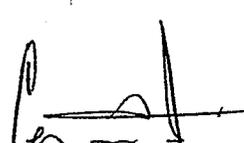
ARTÍCULO 112. *Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, la Auditoría Superior de Fiscalización u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.*

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA
01 DE MARZO DE 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AL SISTEMA
ESTATAL DE PLANEACIÓN


DIP. DIP. CÉSAR DAVID
MATEOS BENÍTEZ
PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN

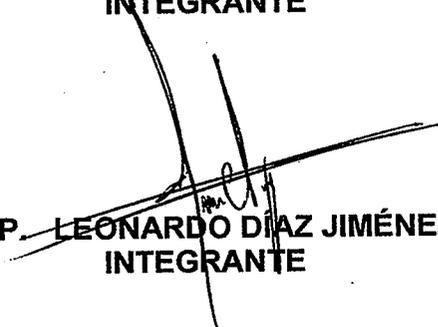
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO
AMBROSIO
INTEGRANTE



DIP. EVA DIEGO CRUZ
INTEGRANTE



DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE



DIP. MARÍA LUISA MATUS
FUENTES
INTEGRANTE

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE EXPEDIENTE NÚMERO 04 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 01 DE MARZO DE 2023.